

# Informe de Investigación

**Título: La Teoría del Caso.**

**Subtítulo: en Colombia.**

<b>Rama del Derecho:</b> Derecho Penal.	<b>Descriptor:</b> Derecho Penal General.
<b>Tipo de investigación:</b> Compuesta.	<b>Palabras clave:</b> Teoría del caso, construcción, etapa de investigación, valoración de los medios de prueba, técnicas.
<b>Fuentes:</b> Doctrina.	<b>Fecha de elaboración:</b> 07 – 2010.

## Índice de contenido de la Investigación

<b>1 Resumen.....</b>	<b>2</b>
<b>2 Doctrina.....</b>	<b>2</b>
¿Qué es en sí, el concepto llamado teoría de caso?.....	2
¿Cómo y en qué momento se construye la teoría del caso?.....	3
Organización del proyecto Argumentativo llamado Teoría del Caso.....	11
Etapa investigación.....	13
Componentes de la Teoría del Caso.....	13
Elaboración de la Teoría del Caso.....	14
Valoración de los medios de prueba.....	14
Armazón y Montaje del Relato.....	15
El origen o móvil en la Teoría del Caso.....	15
Algunas tácticas y técnicas para la firme comunicación del escrito de la Teoría del Caso ante el señor Juez.....	16
Para conseguir este propósito, hay algunas normas que pueden servirle.....	17
Brevedad.....	18
Simplicidad.....	18
Eficacia.....	19

## 1 Resumen

El presente informe de investigación contiene desarrollo doctrinario sobre la llamada "Teoría del Caso" en el derecho penal. Se hace utilizando doctrina colombiana, la cual se adquiere de la página de internet de VLex, página especializada en asuntos de Derecho. Agregando además que las fuentes de información sobre este tema son realmente escasas, debido a lo práctico del mismo.

## 2 Doctrina

### *¿Qué es en sí, el concepto llamado teoría de caso?*

[León Parada]<sup>1</sup>

Tomemos etimológicamente el concepto Teoría del Caso y desglosémoslo, así: La palabra teoría, tiene significancia respecto a: conocimiento especulativo considerado con independencia de toda aplicación. O, también, serie de leyes que sirven para relacionar determinado orden de fenómenos; de teoría se deriva el término teorema, que significa: proposición que afirma una verdad demostrable. El vocablo caso, significa: lance, ocasión o coyuntura. Casualidad, acaso. Especie o asunto real o hipotético que se propone para consultar a alguno y pedirle su dictamen. Por lo visto, son varios los significantes y significados que ostenta el vocablo: caso. Reconponiendo los dos vocablos, se nos establece el concepto: Teoría del Caso, que en buen tenor de definición, podría significar, en forma simple, por demás: Ley que sirve para resolver un asunto real o hipotético, dentro de una causa judicial.

De lo anterior se colige que, la teoría del caso es el planteamiento técnico que desarrolla y argumenta cada una de las Partes, sea en defensa o acusación, para demostrar los hechos más relevantes, penalmente, de su causa; permite, asimismo, que cada actor y su representante o apoderado, basados en las pruebas aportadas y debidamente sustentadas, más los fundamentos jurídicos convenientes y pertinentes que los apoyan, puedan desarrollar procesalmente sus intenciones y pretensiones. Mírese que la norma procesal tiene establecido que en este punto de la etapa del juicio, se tienen unos turnos para causar los alegatos (443):

Art. 443. CPP. "Turnos para alegar. El fiscal expondrá oralmente los argumentos relativos al análisis de la prueba, tipificando de manera circunstanciada la conducta por la cual ha presentado la acusación. A continuación se dará el uso de la palabra al representante legal de las víctimas y al ministerio público, en este orden, quienes podrán presentar sus alegatos atinentes a la responsabilidad del acusado. Finalmente, la defensa, si lo considera pertinente, expondrá sus argumentos los cuales podrán ser controvertidos exclusivamente por la fiscalía. Si esto ocurriera la defensa tendrá derecho de réplica y, en todo caso, dispondrá del último turno de intervención argumentativa. Las réplicas se limitarán a los temas abordados".

En esta porción procesal cada una de las Partes plantea sobre la forma en que ocurrieron los hechos, las responsabilidades de los sujetos involucrados, o no; igualmente, se presentarán las pruebas que se quieren hacer valer durante la etapa del juicio. Esa Teoría del Caso, o Ley que nos sirve para resolver un asunto real o hipotético, dentro de una causa judicial, es el guión narrativo que demostrará ante el juez y la audiencia el por qué y el cada cuál, de cada uno de los argumentos expositivos y de prueba que presenta, sea el acusador o el defensor, para demostrar la culpabilidad o la inocencia del o los imputados.

### ***¿Cómo y en qué momento se construye la teoría del caso?***

En cualquier punible de tipo penal, es decir, en su carrera del iter criminis, van surgiendo una serie de circunstancias, conocimientos y hechos que resultan dables para la concreción de un delito. Lo cual quiere decir que este delito, cuando es protuberante (un homicidio, por ejemplo), de forma alguna rebasa la notoriedad y tiene que llegar como noticia, conocimiento, querrela o denuncia ante las autoridades. Cuando estas autoridades tienen conocimiento y noticia del hecho, de facto, e inmediatamente, el aparato judicial se acciona para resolver la causa del punible. Es así, como, el fiscal instructor asignado asume la dirección y procesabilidad de la investigación, Una vez acopiada la información preliminar, el funcionario instructor dispone de la misma hacia las Partes para que éstas empiecen a construir, también, su propia Teoría del Caso.

Decíamos, anteriormente, que la palabra teoría, tendía dentro de sus significados conceptuales, a que esta ley propone, mediante el estudio y análisis de un asunto real o hipotético, el que se desarrolle un método para consultar, desarrollar una ruta -o elaborar un mapa conceptual- que nos permita encontrar respuestas a unos hechos ocurridos. Es decir, se plantea en esta Teoría del Caso, una hipótesis que permita visualizar e imaginar lo que pudo haber ocurrido para que se diera y concretara un delito. Como teoría que es, este plan está sujeto a verificación y comprobación, lo mismo que cada una de las variables y demás factores que se adjuntan e inciden dentro del proceso. Su dictamen hipotético deberá ser confrontado frente a las pruebas refutables o irrefutables que se expongan por cada una de las Partes, es más, ellas se convalidan y se estructuran mediante las diligencias que se deben practicar durante la investigación.

Finalmente, estos dictámenes<sup>1</sup> hipotéticos se transforman en la teoría misma, la cual, valga ampliar, siempre, en su desarrollo y acopio, se puede alterar según las pruebas sobrevinientes que surjan y/o aparezcan dentro de la investigación, lo cual obliga a estar realizando, permanentemente, ajustes a la misma. Ella queda prácticamente concluida, hasta el momento en que empiece la etapa del juicio, donde se expondrá total o parcialmente, ello también, según las circunstancias de modo y lugar que exponga la contraparte.

---

1 Dictamen. Del latín dictamen. Significa opinión o juicio que se forma o se emite sobre una cosa. En su acepción forense es el informe o respuesta por escrito que emite un médico o funcionario o experto perito sobre un determinado caso jurídico que se le consulta... La práctica corriente aconseja que el dictamen debe comenzar por plantear con precisión el hecho que le sirve de base, distinguir si es uno o múltiple, y procurarle respuesta sencilla y clara con expresión de los textos legales, de la jurisprudencia y de la doctrina científica que le sea aplicable. Se utiliza la palabra dictamen para designar el informe emitido por los peritos durante el período de prueba de un proceso; estos dictámenes se pueden dar de palabra o por escrito, según la importancia del caso, haciéndolo en el primer caso (por forma oral), en forma de declaración y el segundo, el escrito, se debe ratificar, bajo la gravedad del juramento y en presencia judicial.



Son varios los elementos principales que constituyen las características de la Teoría del Caso. Tomando componentes epistemológicos de los métodos inductivos y deductivos, y en sana lógica, se puede decir que las variables más aproximadas para construir una Teoría del Caso, podrían ser:

\* Sencillez: la Teoría del Caso exige, para su elemento argumentativo, un lenguaje claro y sencillo que manifieste en inteligibilidad y razonamientos nada ambiguos, confusos o demasiado avanzados en su racional propuesta. Se debe recordar que este marco teórico es el alegato preferencial que se tiene para tratar de inclinar el fiel de la justicia, a favor de la causa que se propone. Debe ser un planteamiento vertical en las ideas, no muy abundante en la horizontalidad de la profusión de los conceptos y, ser muy cuidadosos en la transversalidad de los criterios a efecto de no sesgar las proposiciones principales.

\* Lógica: el elemento material (los hechos), en sus sustentos probatorios, deben coincidir y guardar plena armonía con los planteamientos nocionales, conceptuales y jurídicos de la exposición en causa. Esa concordancia lógica que ostenta la teoría del caso, desarrollada y propuesta, debe ser sincrónica para cada una de las deducciones o inferencias que se debatan, tanto en lo fáctico como en lo jurídico. "Dame la prueba y te daré el Derecho", es el apotegma que encierra la logicidad y concordancia que se debe tener dentro del proceso, especialmente, dentro del proceso penal.

\* Credibilidad: el planteamiento que se exponga, como teoría, debe ser un planteamiento creíble, confiable y bastante acercado a la realidad de las cosas; no puede ser artificioso y armado sobre falsas premisas. Debe, además, ser muy consistente y "bañado" de un gran hábito de fe que permita cautivar, en certeza, al señor juez y, a la audiencia en general. Recuerde, usted no necesita convencer públicamente a la otra Parte..., ella aceptará o denegará las argumentaciones suyas bajo otros criterios (jurídicos, por supuesto). El tema de la teoría expuesto debe "defenderse" solo, no requiere de "ayudas artificiosas" o amañadas; debe ser esta credibilidad un asunto sencillo y lógico, además de creíble. Hacer creer, es hacer persuasión; es convencer a los demás acerca de lo que se considera que es cierto, que es evidente y que es sensato..., razonado.

\* Suficiencia jurídica: sabemos que es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso; por tanto, todo razonamiento jurídico y actuación procesal se soporta en el principio de legalidad. Esa legalidad del marco normativo es la plena garantía jurídica para enfrentar las conducencias probatorias dentro de un proceso. En responsable por un punible, se garantiza que el sujeto imputado será procesado bajo la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad tal como lo dispone el 29 del Ordenamiento Superior; en acusador, se garantiza, jurídicamente que las actuaciones deben estar supeditadas a lo ordenado y reglado; en defensa, es encontrar los elementos jurídicos justos y pertinentes para reclamar la justicia para un prohijado; para el juez, es la ecuanimidad e imparcialidad jurídica que se debe otorgar en los actos procesales y en el fallo definitivo por la causa que se le asigna y encomienda. Para los tres actores: acusador, defensor y juez, es tener la oportunidad de litigar en justicia y con ello, amparados en la ley, ejercer y responder por el equilibrio social de los coasociados.

\* Flexibilidad: un proceso penal, como cualquier proceso natural o formal, está expuesto a una serie de cambios y modificaciones lo que comporta una dinámica muy propia respecto al viraje de los diseños que, supuestamente, se habían determinado en un inicio. Un proceso penal, es también muy flexible, ello es natural. Cada caso ostenta sus propias industrias y movimientos particulares, sea porque la relación de los hechos cambian abruptamente (un testimonio, una nueva prueba, etc.) lo que lo hace muy elástico y dúctil..., lo que se tenía por la mañana, por la tarde ya no existe. Por ello, la teoría del caso necesariamente, se tiene que ir modificando y acoplando y adaptando a los presupuestos sobrevinientes que se integran a la dinámica del proceso. Esta teoría del caso



debe ser muy elástica para adecuarse a comprender los posibles desarrollos del proceso. Tampoco se debe cambiar el esquema en forma radical, es necesario apreciar las premisas mayores de cada acto o hecho y con ello a las subordinadas, es posible que la carencia esté en una de ellas y no en el conjunto de la integralidad de la prueba. Recuerde, apreciar la flexibilidad y el movimiento de la causa, es practicar el análisis juicioso y ponderado, además de jurídico, que debe ejercer todo profesional del Derecho.

En conclusión, para este acápite, se puede decir que una buena Teoría del Caso, será aquella que contenga una hipótesis sencilla sobre los hechos, que sea creíble y que convenza suficientemente, no a medias; que sea lógica y concordante entre los supuestos hechos y los argumentos jurídicos que los soporten, y, que esas explicaciones argumentativas jurídicas sean la égida propia y responsable, además de vigente, que ofrece el marco legal.

La Teoría del Caso, como elemento expositivo, se estrena en el Alegato de Apertura, frente al señor Juez. Es allí, justamente, en esa instancia cuando se proclama el tema de la misma. Cuando se reseña e indica el asunto central de la relación histórica de los hechos que motivaron el posible punible. Es la historia persuasiva y contundente que se presenta ante el juez para convencerle, mediante las pruebas pertinentes y los argumentos jurídicos, de por quien se defiende o se acusa.

El tema de la Teoría del Caso, es similar al del título o rótulo de una película u obra literaria. "Crónica de una Muerte Anunciada", es un título literario de la obra de G.G. Márquez, por ejemplo. El sólo título anuncia e insinúa sobre un insuceso que ya acaeció, obvio que es sobre un argumento de "sangre". En un Alegato de Apertura, de un proceso por acceso carnal violento, el fiscal podría anunciar el tema, así: "Señor Juez, este es el caso de un sujeto pendeñero y abusador sexual, compañero marital de una madre trabajadora, quien, por estar laborando ella, tuvo que dejar a su hija menor, quien además, sufre del síndrome de Down, bajo el cuidado del sujeto de la causa, y que éste, aprovechando la ausencia de la madre y de otros familiares, quienes se encontraban en la escuela, abusó y tuvo acceso carnal violento con persona menor de edad y con inferioridad síquica".

Para la defensa, el tema podría ser: "Señor juez, este es un caso donde no está probada la responsabilidad por los hechos que se le endilgan a mi defendido, por tanto, la identificación y singularización del responsable es totalmente subjetiva, y la imposibilidad física, para haberse cometido ese delito, ya está comprobada".

A este efecto, consideramos importante realizar un repaso rápido en las nociones sobre lo que significa el vocablo, tema: componer es poner y juntar unas partes con otras para formar o coincidir un todo. Y así, realizar la composición de un tema cualquiera, por tanto, se puede decir que una composición de un tema es el arte de disponer entre sí a varios elementos o partes que se combinan para formar un indiviso o cuerpo integral. Cuando los elementos que se combinan son sonidos, por ejemplo, se tendrá, entonces, una composición musical; si se combinan letras, se tendrá una palabra; si se combinan palabras se tendrá una frase y, si estas mismas frases se articulan con otras, en un sentido coherente de pensamientos o ideas, que intentan decir o transmitir algo, se tendrá una composición literaria o escritural.

Podemos decir, entonces, que en el arte de la expresión escrita u oral, con palabras sobre unos pensamientos o ideas que intentan decir o expresar algo concreto a un fin, es lo que comúnmente se llama composición escrita o literaria. Este fin es el desarrollo de un tema.

¿Qué es el tema? Tema es el asunto o argumento acerca del cual, su autor, se propone decir o transmitir algo, discurrir sobre un asunto, en particular. Componer, en este sentido, requiere el que se respete el cumplimiento de tres (3) operaciones, a saber:

\* Buscar y elegir los pensamientos, lo cual se llama invención; ella es la sustancia, el fondo de la obra o el quid de lo que se quiere decir o expresar. Para el nuevo sistema acusatorio penal, esta invención se llama iniciativa, lo que podríamos traducirla en denuncia, querrela o cualquiera otra forma de noticia sobre la concreción de un punible. Esta denuncia, querrela o informe de otra clase, de facto nos traslada a una escena del crimen, lugar o lugares, en donde se encuentran una serie de elementos (partes, fragmentos, cadáveres, porciones, etc.) que permiten reconstruir un todo (crimen)<sup>2</sup>. Estos elementos son la base del tema que se articularán en un consolidado argumentativo.

\* Ordenarlos sistemática y convenientemente, o sea la disposición. Esta se podría llamar la forma interna de la composición. Es el armatodo o la disposición del rompecabezas, que permite ir recomponiendo y ubicando cada parte donde corresponde. Los elementos que se presentan en una causa criminal, inicialmente son abordados por las autoridades, quienes, en función pública estatal, realizan la inspección del lugar de los hechos (Art. 209). "Inmediatamente se tenga conocimiento de la comisión de un hecho que pueda constituir un delito, y en los casos en que ello sea procedente, el servidor de Policía Judicial se trasladará al lugar de los hechos y lo examinará minuciosa, completa y metódicamente, con el fin de descubrir, identificar, recoger y embalar, de acuerdo con los procedimientos técnicos, todos los elementos materiales probatorios que tiendan a demostrar la realidad del hecho y a señalar al autor y partícipes del mismo. El lugar de la inspección y cada elemento material probatorio descubierto, antes de ser recogido, se fijarán mediante fotografía, video o cualquier otro medio técnico y se levantará el respectivo plano. La Fiscalía dispondrá de protocolos (Programa metodológico), previamente elaborados, que serán de riguroso cumplimiento, en el desarrollo de la actividad investigativa regulada en esta sección".

\* Expresarlos con las palabras, escritas u orales, y en las formas oportunas, lo que constituye la elocución o forma externa. Esta operación de la composición es el resultado de la descripción metódica y sistemática de cada una de las partes que componen la escena del crimen. Es la relación clara y precisa de los elementos hallados y encontrados en el lugar de los hechos. Es la agenda u hoja de ruta en la cual se van componiendo las varias opciones y posibilidades en el desarrollo de la actividad investigativa. De este protocolo, que al final de cuentas es un informe pormenorizado de las circunstancias presentadas en la escena del crimen, deberán conocer las partes interesadas del proceso. Medicina Legal, como órgano técnico científico estatal y público, prestará auxilio técnico científico tanto al ente acusador, como al defensor e imputado, cuando lo soliciten (art. 204 CPP), en igual forma, prestarán apoyo técnico científico los demás laboratorios

2 Art. 205 . Actividad de policía judicial en la indagación e investigación. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querrelas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, levantamiento de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica, las entrevistas e interrogatorios, y se someterán a cadena de custodia. Cuando deba practicarse examen médico legal a la víctima, en lo posible, la acompañará al centro médico respectivo. Si se trata de un cadáver, éste será trasladado a la respectiva dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, a un centro médico oficial para que se realice la necropsia médico legal. Del inicio de la indagación se presentará un informe ejecutivo al fiscal competente.



forenses<sup>3</sup> de los organismos de Policía Judicial. Se concluye, así, que la elocución subsume a la invención y a la disposición de los hechos y categorías probatorias presentadas dentro de una causa. Con la elocución se expresa y manifiesta, por parte de los actores involucrados (fiscal, defensor, imputado, testigos, peritos, etc.) ante el juez (de conocimiento o de garantías y control) las posiciones que presenten (Alegatos de Apertura).

Son tres (3), pues, los elementos que constituyen la estructura del tema. Podríamos, en simulación con el cuerpo humano, decir que el tema es muy similar a él.

\* La invención o recomposición del tema es como el espíritu o el alma; la esencia o idea vital que permite imaginar cómo podría ser el argumento. El fundamento de esta invención o recomposición está sujeta a:

- La total comprensión del tema (causa, en derecho penal), por lo cual se deberá leer todo acerca de él, meditar y estudiar si es necesario, observando sus varios aspectos para elegir el más oportuno y apropiado, que será el más proporcionado a las fuerzas del que intenta desarrollarlo.

- Apropiarse del tema y sentirlo, imaginando muy presentes las cosas acaecidas de que debe tratar, figurándose, incluso, ser cada uno de los personajes que intervendrán en la causa (juez, fiscal, defensor, imputado, testigos, peritos, etc.) y tratar de imaginar el estar en las mismas circunstancias y condiciones de ellos para así poder expresar con la mayor exactitud posible los sentimientos y argumentos de cada uno.

- Lectura de antecedentes (novelas, películas, casuísticas, casos, sentencias, procesos, jurisprudencias, doctrinas, y demás textos que se relacionen, etc.) que traten sobre temas similares a los de la causa encomendada.

- Agilizarse en las respuestas a preguntas tales como: ¿Quién? ¿Qué? ¿Por qué? ¿Para qué? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Cómo? ¿Con qué medios? ¿Con quién? ¿Con qué resultado? ¿Con qué consecuencias?, etc. (este mismo tipo de preguntas y cuestionamientos sirven para la composición de las preguntas en el interrogatorio y contrainterrogatorio), que se llaman circunstancias de tiempo, modo y lugar. Constantemente, sea el investigador o el defensor, deben de estarse cuestionando sobre el tema; deben estar desarrollando innumerables mapas conceptuales sobre los hechos y sobre las condiciones fácticas y de derecho que ofrece el asunto o la causa.

\* Para la disposición; que es la forma interna del cuerpo, su sistema corporal (gramática, morfología, sintaxis, semántica, en fin, todo el aparataje lingüístico que se ocasiona para la escritura) y que permite ordenar y construir el andamiaje (texto) del discurso escrito: debe tenerse presente que toda composición escrita o no (oral), con fines de una exposición o presentación, suele estar constituida de tres partes:

3 Clínica Forense: Es la que estudia, a través de elementos objetivos, físicos, las situaciones o circunstancias que hubieran podido incidir, directa o indirectamente, sobre una situación en particular. Eje. Un ojo amoratado, una fractura o desmembración o disfunción de un miembro corporal; lo anterior es clínica forense. Caso contrario, sería una gripa, la cual es un caso clínico, de salud, pero no de clínica forense. La Clínica Forense toca y tiene que ver con los accidentes o con delitos de lesión personal. A través de los signos se llega a un dictamen pericial, ello hace que permita se determinen incapacidades físicas en quien se estime lesionado.



- Principio (dispone de los personajes o actores; del espacio, del tiempo y de las circunstancias)
- Medio (es el nudo de la trama) es la integración de los actores con el medio, el espacio, el tiempo y las demás circunstancias presentadas.
- Fin (El drama final o desenlace de los acontecimientos).

Y, por lo tanto, a cada etapa o fase se le asignan los hechos o pensamientos (fundamentos de hecho y de derecho) hallados que más les convengan, trazando (tirando línea) con estos elementos un bosquejo (hoja de ruta, cuaderno de notas, programa metodológico, guión, etc.) o sumario que señalará los pasos que se han de dar y seguir para el desarrollo del tema. "Todo depende del Plan", (Goethe).

Este principio o exordio -llamado también introducción- puede consistir en un dicho, refrán o pensamiento de algún personaje célebre. Esta introducción debe ser breve, interesante y adaptada. Se debe tener la ambición de hacerlo de manera tal que despierte el interés, sin dejar de ser sencilla y natural para no incurrir en extravagancia. La parte más importante y esencial es la que se ha denominado núcleo, medio o cuerpo. Se debe procurar en ella:

- Que los varios puntos que se traten estén bien ordenados, es decir, que no esté al principio lo que naturalmente debe estar al final o en el medio o viceversa.
- Que cada punto tenga desarrollados sus contenidos previamente fijados, acudiendo si es necesario al auxilio de las preguntas que sirven para determinar las circunstancias, el tiempo, el lugar, el modo, etc.
- Que cada punto tenga un desarrollo proporcionado a su importancia, es decir, que no se debe detener demasiado en consideraciones o circunstancias que sean secundarias a la finalidad elaborada o perseguida.
- No perder de vista el tema que se está tratando, dejando sin considerar lo esencial por desarrollar aspectos ajenos al eje de la idea matriz.
- No repetir innecesariamente las mismas ideas, aunque sean dichas con otras palabras.

\* La última parte se denomina fin o conclusión general. Esta forma de conclusión sufre variaciones; no puede ser, tampoco, siempre la misma con la que se inició el recorrido y desarrollo del acopio de los datos y referentes, como es lógico. Puede consistir en un breve resumen o síntesis del tema, una moraleja impactante, se puede apoyar en la exposición de algunas de las impresiones de las consecuencias más felices o desastrosas, según las circunstancias. Pero siempre ha de ser breve, natural, contundente y espontánea.

Por ejemplo, una conclusión feliz impresiona favorablemente al público y ayuda a olvidar defectos advertidos durante el desarrollo del tema. Téngalo presente. Prácticamente, este último fragmento del discurso es el que sintetiza y resuelve el elemento fundante del tema y, por supuesto, de la causa que se ataca o defiende. Es el que nos permite, en el Alegato de Apertura, proponer nuestra Teoría del Caso ante el juez. Esa argumentación expositiva del ejemplo anterior, en la cual el acusador resuelve que, "Señor Juez, este es el caso de un sujeto pendenciero y abusador sexual, compañero marital de una madre trabajadora, quien, por estar laborando ella, tuvo que dejar a su



hija menor, quien además, sufre del síndrome de Down, bajo el cuidado del sujeto de la causa, y que éste, aprovechando la ausencia de la madre y de otros familiares, quienes se encontraban en la escuela, abusó y tuvo acceso carnal violento con persona menor de edad y con inferioridad síquica. El sujeto alega que él es otra persona muy distinta a la que le están procesando. La Registraduría Nacional aún no ha enviado la carta dactilar para anexarla al proceso". O, la del defensor, quien bajo la confianza del acervo probatorio, propone al juez la delicada situación de, "Señor juez, este es un caso donde no está probada la responsabilidad por los hechos que se le endilgan a mi defendido, por tanto, la identificación y singularización que se hace del responsable, por parte del señor fiscal, es totalmente subjetiva, y como consecuencia de ello, se da la imposibilidad física y real, para que se hubiera cometido ese delito por parte de mi prohijado, la cual ya está comprobada. Señoría, en la fecha del móvil y de los hechos, mi cliente no se encontraba en la ciudad de Bogotá, él estaba en la ciudad de Barranquilla, como lo certifican los testimonios del Cardenal Rebollo, el alcalde de dicha ciudad, señor Gerardo Paternina y el General de la República, señor Jorge Mora Rangel.

"Por lo anterior, señoría, ante los falsos juicios de identidad y los falsos juicios de existencia por la defectuosa apreciación de algunas pruebas, entre ellas, los errores de hecho, que propicia el señor fiscal de la causa, al pasar por encima, desconociendo las que contienen los tipos penales (Art. 128 CPP, Ley 906/04: Identificación o individualización del imputado), además de no dar por demostrado, estándolo, que el señor PM, -mi cliente -, no se podía encontrar físicamente en el lugar de los hechos, ni en tiempo, ni en modo, ni en espacio; por lo tanto, el señor acusador se limitó, dentro de la etapa de investigación, simplemente, a ignorar la existencia de la duda razonable y manifiesta, originada en el conjunto de pruebas recaudadas, y a pesar de la existencia de esta situación, el fiscal que desarrolló e investigó la causa, presenta hoy ante esta audiencia, escrito de acusación pidiendo la condena para la parte procesada y, de contera, desconociendo las situaciones fácticas del artículo 128, en precita. Ruego a usted, señor juez, aplicar directamente la justicia correspondiente, y que se evite con ello el gigantesco error judicial que se ha presentado en esta irregular causa, gracias.

Quien con este resumen del Alegato de Apertura, busca, principalmente, causar una impresión fuerte en el fallador; este resumen es, en definitiva, el resultado perseverante y metódico de haber elaborado una guía temática efectiva de la causa. En ese resumen concreto de la Teoría del Caso, es importante que las palabras y frases convencionalmente compuestas representen objetos o hechos concretos, susceptibles de imprimirles acción. Recuerde, las palabras aisladas y abstractas tales como: proceder, para, continuamos, etc., desaparecen fácilmente de la memoria por no haber podido formar con ellas imágenes susceptibles de recordar.

Qué elementos contiene un escrito de acusación, es el punto que desarrollaremos a continuación: Veamos que refieren los artículos 336 y 337, del Libro III, en su Título de la Acusación, y que contiene los tenores siguientes:

Artículo 336 CPP. (Ley 906/04) Presentación de la acusación. El fiscal presentará el escrito de acusación ante el juez competente para adelantar el juicio cuando los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el imputado es su autor o partícipe.

Artículo 337 CPP. (Ley 906/04) Contenido de la acusación y documentos anexos. El escrito de acusación deberá contener:



- La individualización concreta de quiénes son acusados, incluyendo su nombre, los datos que sirvan para identificarlo y el domicilio de citaciones.
- Una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, en un lenguaje comprensible.
- El nombre y lugar de citación del abogado de confianza o, en su defecto, del que le designe el Sistema Nacional de Defensoría Pública.
- La relación de los bienes y recursos afectados con fines de comiso.
- El descubrimiento de las pruebas. Para este efecto se presentará documento anexo que deberá contener:
  1. Los hechos que no requieren prueba.
  2. La transcripción de las pruebas anticipadas que se quieran aducir al juicio, siempre y cuando su práctica no pueda repetirse en el mismo.
  3. El nombre, dirección y datos personales de los testigos o peritos cuya declaración se solicite en el juicio.
  4. Los documentos, objetos u otros elementos que quieran aducirse, junto con los respectivos testigos de acreditación.
  5. La indicación de los testigos o peritos de descargo indicando su nombre, dirección y datos personales.
  6. Los demás elementos favorables al acusado en poder de la fiscalía.
  7. Las demás declaraciones o disposiciones

La fiscalía solamente entregará copia del formato escrito de acusación con destino al acusado, al Ministerio Público y a las víctimas, con fines únicos de información.

Cómo redactaría, por ejemplo, un fiscal, una síntesis de su actuación procesal, ante un juez de la República. Podría ser así:

a.- Enterado el Estado de la ocurrencia de una cuestión fáctica investigada (mencionarla en su tipificación antijuridicidad y culpabilidad), de oficio, y que por conocimiento y orden del señor Juez de Control de Garantías, se realizó la captura de los procesados el día..., quienes fueron remitidos y puestos a órdenes de...

b.- Con base en esas diligencias y cumplidos los presupuestos del 114, sancionador, se profiere escrito de acusación ante su despacho. -En este punto de hará una narración vertical, horizontal y transversal de los hechos del punible ajustados a Derecho, es decir, con los elementos probatorios primeros que se asoman en el Alegato de Apertura -.

c.- Oportunamente se resolvió la situación jurídica de los procesados consistente en detenciones preventivas, sin beneficio de libertad provisional, tal como lo indica el auto emitido por el señor Juez de Control y Garantías de...

d.- Ya evacuada y cerrada la investigación, se corre ante usted, señor Juez de Conocimiento, la solicitud (de preclusión cuando no hubiere mérito para acusar) de las medidas necesarias para la asistencia de las víctimas, el restablecimiento del derecho y la reparación integral de los efectos del injusto.

e.- Este trámite avanza para el juicio en su primera etapa de Audiencia Pública y en sus Alegatos de Apertura, el cual se debe evacuar y desatar ante usted, en los términos previstos por la ley.



Es decir, el señor fiscal investigador de la causa comunica la transcripción de las pruebas anticipadas que se quieran aducir dentro del juicio, siempre y cuando su práctica no deba repetirse dentro del mismo; el nombre, dirección y datos personales de los testigos o peritos cuya declaración se solicite en el juicio; los documentos, objetos u otros elementos que quieran aducirse, junto con los respectivos testigos de acreditación; la indicación de los testigos o peritos de descargo indicando su nombre, dirección y datos personales y los demás elementos favorables al acusado, si existieren y que estuvieren en poder de la fiscalía.

### ***Organización del proyecto Argumentativo llamado Teoría del Caso***

La Teoría del Caso, se concentra en un simple mapa conceptual en el cual se van anotando los hechos reales que surgieron en la escena del crimen o en los supuestos actos preparatorios de la acción delictual. Es el inter críminis que nos conduce, paso a paso, a tratar de identificar las posibles causas que antecedieron al hecho delictivo. Este mapa conceptual, convertido en guión, sirve para anotar y monitorear cada una de las variables o etapas que sucedieron, frente a otras supuestas o posibles que se derivan de la reconstrucción de la puesta en escena a cómo ha podido ser, real y efectivamente, la acción delictual.

Entendiendo y comprendiendo que el cliente (así sea el más avezado criminal), casi nunca narrará en fidelidad los sucesos que se dieron ese día, hora y lugar, del crimen, simultáneo a la reconstrucción de los hechos, el acusador como el defensor, irán elaborando su hoja de ruta de los hechos y los argumentos jurídicos, más el soporte probatorio, que consignarán, luego, en su escrito de acusación o en su primer Alegato de Apertura, ante el Juez de la causa.

Art. 433 CPP. El fiscal expondrá oralmente los argumentos relativos al análisis de la prueba, tipificando de manera circunstanciada la conducta por la cual ha presentado la acusación.

A continuación se dará el uso de la palabra al representante legal de las víctimas, si lo hubiere, y al ministerio público, en este orden, quienes podrán presentar sus alegatos atinentes a la responsabilidad del acusado.

Finalmente, la defensa, si lo considera pertinente, expondrá sus argumentos los cuales podrán ser controvertidos exclusivamente por la fiscalía. Si esto ocurriera la defensa tendrá derecho de réplica y, en todo caso, dispondrá del último turno de intervención argumentativa. Las réplicas se limitarán a los temas abordados.

Básicamente, la Teoría del Caso nos permite construir la historia persuasiva, con significado penal relevante, que se ha de presentar ante el juez. Esta reconstrucción itinerante y sujeta a las realidades y pruebas que arroja la investigación, facilita el que en cada fase o etapa de la investigación se vayan dando los presupuestos jurídicos y probatorios con que se atacará o defenderá la causa, en ciernes.

Cinco, son, o podrían ser las etapas o fases previas que componen este guión en la etapa de investigación.



- Planear y organizar el Alegato de Apertura desde el caso o historia o tema, cuyo asunto central es la historia persuasiva que se presentará ante el señor Juez. Es hacer la narración más fidedigna de los hechos tomando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que acaecieron ese día de los hechos; es preparar, también, las pruebas directas e indirectas que apoyarán y soportarán el esquema argumentativo en su estructura teórica. Ese Alegato de Apertura ante el juez permite, como Parte Activa dentro de la causa, el presentar y acceder a la inmediatez del juez para que sea él, en su conocimiento jurídico y de la causa, quien valore y pondere las argumentaciones orales y fácticas que se presenten a su arbitrio judicial. Dentro de esa planeación y organización, tres elementos jurídicos vinculantes se integran activamente: lo fáctico, lo probatorio y lo jurídico.
- En todo proceso, y más en el judicial, existen unas premisas mayores y otras de menor relevancia, especialmente en el ámbito probatorio. Siempre lo que se aspira en las pretensiones es dejar en el fallador la impresión del reclamo justo. Justo es, también, armar el rompecabezas jurídico de la mejor manera; coincidir, en él, los hechos y el derecho para que este juez los convalide al desatar la litis: ese es el propósito esencial. Es decir, organizar la prueba reina de la defensa o de la acusación, de tal manera que ella sea sólida y contundente. Que no se desprendan de ella visos de ambigüedad, duda o incertidumbre; con esa prueba conducente, eficaz y pertinente se ayuda a la justicia. Cada actor o Parte presentará lo mejor de su "repertorio", ganará quien esté en mejores condiciones de exponer y sostener su probatura. Cada actor deberá probar el supuesto de hecho y el jurídico determinado (no la autoría, ella corresponde, en determinación y por las pruebas presentadas, al Juez de la República). Esa organización de la prueba ayuda a que otras se consideren innecesarias y poco relevantes, razón por la cual, concretiza la dirección de las que se presentarán hacia el hecho que se aspira a probar; permite, asimismo, relacionarlas -las varias pruebas pertinentes- con los supuestos jurídicos y con ello, dar primero su contradicción con los demás sujetos procesales.
- Permite establecer el orden secuencial en que los testigos y peritos deban ser presentados, privilegiando con ello, los testimonios fuertes o más contundentes al comienzo o al final, para con ello causar un gran impacto y persuasión sobre el fallador, bajo el principio psicológico de que lo que más se retiene, sensorialmente, es lo primero y lo último. (El que pega primero, pega dos veces..., el que pega de último, gana)
- Lo final en la etapa del juicio, es decir, en el alegato oral final, es el alegato de conclusión. En esta etapa lo más prudente es rediseñar la Teoría del Caso que se tenía en el Alegato de Apertura. Ya se escuchó a la contraparte, a los testigos, a los peritos y, de ese contexto situacional, ya se extractó y concretaron las posibles ventajas y desventajas para su causa. No es cambiar el libreto trabajado sino ajustarlo a las nuevas y extraordinarias situaciones que se han presentado. Es en este momento donde verdaderamente sale a relucir la habilidad jurídica y el conocimiento del abogado defensor o acusador..., es el momento para el cual se ha preparado suficientemente. Alguna de las tantas variables ya estudiadas, analizadas y ponderadas, sea en la etapa de investigación o de juicio, saltarán y brillarán con luz propia para consolidar, en hechos probados y en argumentos jurídicos razonados, la mejor defensa o ataque.
- Decíamos que es importante reevaluar, adaptar, adoptar y, de ser posible, desechar algunas de las estrategias de ataque o de defensa. Es el mismo ejercicio que elabora el entrenador de baloncesto cuando está en serias dificultades frente a un equipo contrario. En su plantilla, indica a las jugadoras cuáles podrían ser los movimientos y desplazamientos para

contener a las jugadoras contrarias. Con buen diseño o rediseño de la Teoría del Caso, el actor en defensa o ataque (acusador) sabrá cuál es su mejor repertorio para presentar su causa ante el juez.

Este guión siguiente, permite ver las posibles variables que construyeron un supuesto acto delictuoso. A manera de ejemplo, y sin con ello tratar de entregar un esquema ya elaborado, definido y avalado -ojalá cada lector elabore y formule el suyo propio-, propongo, como iniciativa primera, el siguiente esquema, sobre un caso hipotético:

### ***Etapa investigación***

Para cada etapa o fase del proceso, es necesario elaborar un pre o guión. Por ejemplo, en la etapa del juicio, se presentan varias oportunidades para elaborarlo. Nos limitaremos a las dos más importantes: Alegatos de Apertura y Alegatos de Conclusión.

### ***Componentes de la Teoría del Caso***

Tres elementos básicos y fundamentales sostienen la estructura del análisis metódico, que se requiere para obtener la concreción e integración concisa, de sobre un posible delito. Estos son, a saber:

- El componente jurídico: la tipicidad, la culpabilidad y la antijuridicidad son los componentes básicos de la constitución de una norma penal. Ella, la norma, se soporta en estas tres instituciones universales del derecho sancionador. Por tanto, es este componente el punto de partida para el inicio de la investigación penal. Todo el esquema de la causa punible gira en torno a este componente. Se fundamenta en la adecuación típica de la conducta, los hechos y el marco reglado sancionador (sustantivo y adjetivo) de que dispone la ley. Es el encuadramiento de los hechos (historia del crimen) dentro de la norma penal aplicable.
- El componente fáctico: es el que sobrelleva, en simultaneidad, lo jurídico. Los hechos que dieron lugar a la comisión del punible, especialmente, los más connotados y relevantes que permitan verificar y comprobar, en certeza, las responsabilidades de los posibles autores o las inocencias de quienes son sindicados por el hecho. Esos hechos, demostrados y comprobados sistémicamente, además de reconstruidos en rayana fidelidad, son los que arrojan las verdades de los hechos. Los actores de la causa, en el debate oral de los alegatos y las pruebas, surtirán las razones verdaderas para que el juez decida la opción en ley, en justicia, y por medio de su sentencia.
- El componente probatorio: se apoya en los dos anteriores: es decir, en la teoría fáctica y en la jurídica. Permite establecer cuáles son las pruebas pertinentes, conducentes y efectivas para construir la certeza de la ocurrencia de la conducta punible y de la responsabilidad del acusado como supuestos para una sentencia condenatoria que propone la Fiscalía, como ente acusador. A través de este componente se manifiesta, en prueba, la ausencia o deficiencia de los argumentos probatorios presentados para el debate por parte de cada

uno de los involucrados en la causa. Allí se establecerán y dirimirán las fallas procedimentales esenciales o la ruptura de la cadena de custodia (pruebas) lo que hace perder la autenticidad y veracidad de la prueba. Es la verdadera contienda legal entre el hecho y el derecho.

### ***Elaboración de la Teoría del Caso***

Lo primero en la elaboración del esquema o guión de la Teoría del Caso es consagrar especial atención a la investigación, búsqueda, esclarecimiento, identificación, análisis e interpretación de los hechos del iter críminis que llegan a nuestro conocimiento, con esto se puede precisar cuáles de ellos poseen alguna relevancia penal; es decir, si pueden satisfacer o no los elementos legales que constituyen el delito por el cual será encausada la persona sindicada. Hechos relevantes para el funcionario investigador pueden ser, por ejemplo, que el imputado disparó sobre la víctima; que la víctima, como consecuencia del disparo murió; que el acusado se encontraba en el lugar de los hechos el día del homicidio, etc. Hechos apreciables para la defensa, pueden ser, que el imputado disparó una pistola calibre 6.75 (Pero nunca, dentro del acervo probatorio, se presentó ni demostró arma alguna, como prueba, en la etapa del juicio); tampoco, que Medicina Legal haya determinado que la víctima haya muerto por el balazo propinado sino por otra causa, no predecible.

### ***Valoración de los medios de prueba***

Después de haber identificado, definido y seleccionado los hechos que tienen la capacidad de producir un efecto jurídico determinado, corresponde acreditar aquellos que efectivamente hayan sucedido, lo cual se logra mediante la determinación de los diversos medios de prueba. Para esto, lo primero que hay que tener en cuenta son las proposiciones seleccionadas para fundamentar la pretensión penal: Un inventario detallado de estas permitirá determinar los medios probatorios más idóneos para demostrar que los hechos identificados si se encuadran dentro del precepto normativo. Por ejemplo, si se está ventilando un caso por el delito de peculado por apropiación, en el caso del fiscal, se debe precisar que el sujeto activo es un servidor público y por lo tanto debe acreditar tal calidad a través de documentos tales como el decreto o resolución de nombramiento, el acta de posesión y la constancia de tiempo de servicios. Como la acción es la apropiación de recursos del Estado, bajo su responsabilidad, el fiscal demostrará su ejecución del punible, realizado a través de cheques girados a terceros sin sustento contable o administrativo, testimonios de empleados que dan cuenta de la pérdida del bien a manos del inculpado.

A cada proposición debe corresponder uno o varios medios de prueba que la demuestran o lo niegan. Lo que debe buscar el operador de la justicia o el defensor de la causa, es encontrar aquel medio de prueba que mejor le demuestre su proposición fáctica. En la etapa de la captación y el recaudo de los medios de prueba, siempre es prudente e importante hacer previsiones conceptuales imaginarias sobre las indistintas problemáticas que puedan surgir, más adelante, a causa de los efectos que puedan arrojar nuevos y sobrevinientes hechos o pruebas que proponga la contraparte o que aparezcan. Cada uno de los elementos probatorios debe ser analizado y revisado minuciosamente hasta la saciedad, es decir, no es dable confiarse de las apariencias que ellos ofrezcan, se deben avizorar las fortalezas y las desventajas para con ello maximizar o

minimizar su potencial de los efectos que puedan producir. Recuerde: el análisis y la valoración probatoria, como fundamento de la Teoría del Caso se culmina y finiquita con un juicio de valor que se le asigna a una determinada capacidad para la demostración de los medios probatorios aportados con que se cuenta.

### ***Armazón y Montaje del Relato***

Con todos esos elementos físicos recaudados y demás piezas procesales que se surten y anclan por el respaldo y soporte de las normas jurídicas regladas, es el material con que el acusador, defensor o interviniente tiene que construir y moldear una narración o relato que convenza, persuada o seduzca al señor Juez de la causa. Juegan acá, los conocimientos lógicos de la composición escritural y, sobre todo, la coherencia y verticalidad de la exposición o de la historia que se arma y construye con cada uno de los elementos acopiados y valorados que influyeron en la carrera del iter críminis para terminar en el hecho o conducta punible. Esa cronología sistemática de cada uno de los cuadros que se involucraron para el paso de los hechos punibles es un modo muy particular para convencer a quienes escuchan el recuento de las situaciones sucedidas, reales... Es la historia bien contada.

Es la articulación y sincronía perfecta de tomar las declaraciones testadas que hacen los sujetos involucrados o intervinientes, a pesar de las oscuras ambigüedades, contradicciones o imaginarios devaneos en que puedan caer los testigos..., es saber interpretar sus arrojados, mentiras, falacias o verdades. Todo ello debe caer en un relato lógico, coherente internamente para poder mostrar los antecedentes recopilados, efectivos y naturales ellos, para el convencimiento de la causa. Tampoco es "inventar" aparentes realidades y consistencias..., ello sería desastroso para quien lo hiciera, tanto en lo personal como en lo profesional: sería una burla a la justicia.

El actor que expone su relato debe, en primer lugar, ser un pleno convencido de la veracidad de él; tiene que ser capaz de proponerlo, natural y jurídicamente, ante su audiencia. Un relato fidedigno transmite seguridad y confianza, además de convicción con respecto a la veracidad de los hechos y su demostración plena de los argumentos. En líneas anteriores de este texto se ha ampliado sobre el tema.

### ***El origen o móvil en la Teoría del Caso***

Los factores de influencia y circunstanciales que hayan incidido en la carrera del iter críminis son vitales para armar el relato. Esa verticalidad de la exposición que exige el relato, está aumentada o restringida por las acciones u omisiones que surtieron la concreción de los hechos y las conductas criminales. La mayor parte de las personas siempre desean conocer los móviles que motivaron una determinada acción. Esa acción es el producto de una causa, ella, la acción, es un efecto natural de la misma. Se dice, popularmente, que no existe efecto si no hay una causa que lo promueva.

Las personas, casi siempre actuamos impulsadas por instintos o racionalidades para, sea contener, obrar u omitir ciertos sobrevinientes de la inmediatez o la mediatez. Si nosotros construimos o, mejor, reconstruimos una historia o relato lo más fidedigno o cercano a la realidad, es posible que

quienes lo escuchen o lo lean, lo crean. Esa misma proporción cumple un buen relato jurídico sobre una causa en particular, sólo que en este caso debemos convencer a un señor juez.

### ***Algunas tácticas y técnicas para la firme comunicación del escrito de la Teoría del Caso ante el señor Juez***

Amigos lectores del ABC del Sistema Acusatorio Penal, el lenguaje: háganlo breve, simple y eficaz. Ustedes son personas con un grado avanzado de instrucción académica. Por lo general utilizan un vocabulario amplio y con frecuencia complejo. Además, su propia actividad profesional y técnica les ha habituado al empleo de un lenguaje técnico especial. Les parece tan natural y cotidiano usar ese lenguaje que lo más probable es que ni siquiera piensen que las demás personas, tal vez no puedan entenderlos. Se parte del supuesto de que los demás hablantes están en el mismo nivel y categoría a la nuestra o suya. Probablemente, cuando escriben o exponen, lo hacen como si estuvieran escribiendo o exponiendo para ustedes mismos. Seguro que así nos entendemos, pero sólo nosotros mismos. O, en todo caso, se intenta escribir para personas de nivel cultural similar al suyo.

En general, todos hablamos o escribimos en el lenguaje dictado por nuestro propio nivel cultural. El médico habla como si los demás fueran médicos. El abogado, el ingeniero, el sociólogo, el psicólogo, el astrónomo, etc., como si quienes lo escuchan o leen fueran de su gremio. Ustedes, los que trabajan con los textos jurídicos, los que tienen la oportunidad de interpretar los contextos de los escritos de defensa o de ataque, también deben tener un discurso muy preciso acerca de cómo debe ser la precisión del lenguaje de la ley. Muchas veces, si no en todas, tienen que estar buscando las generalidades de las palabras para aplicarlas, en restricción o en extensión, al espíritu del cuerpo que se propone como norma o precepto de ley.

En muchas ocasiones, por ejemplo, un texto reglado para disponer sobre un asunto penal, necesariamente tiene que estructurarse en forma sintáctica y léxica, para la comprensión del más humilde "raterillo" como para la interpretación misma del más letrado, conspicuo y docto de los magistrados. Igual, muchas veces se dirigen en sus textos normativos a los clientes como si estos fueran o hubieran pasado por un bachillerato ¿Qué ocurre entonces? Simple, que no existe comunicación efectiva con el público o con los receptores que requieren ese marco normativo.

Ello permite, la mayoría de las veces, que quienes logran "traducir" las linealidades y literalidades de la ley dispuesta, cobran ventaja comparativa sobre los demás y ello permite que se atropelle y vulnere el principio de igualdad, a todos aquellos coasociados que no tuvieron la oportunidad de recibir y entender el mensaje del espíritu de esa ley que, supuestamente, les debería traer ciertos beneficios. Otros, muy particulares, los que logran interpretarla o "traducirla", se los arrogan en detrimento del colectivo, que es la masa mayor de los asociados. Luego, el cumplimiento de la misión no se cumple en toda su intensidad por lo que corre peligro el cometido y tareas encomendadas.

Cada uno de ustedes, como abogados, conocen a fondo la técnica en la elaboración y construcción de los textos legales, pero, si no logran edificar, estructurar y transmitir en lenguajes simples y comprensibles esos espíritus y procesabilidades que debe contener cada cuerpo de ordenamiento o norma reglada, al usuario o, en términos generales, a todos los asociados, que la requieren en justicia, bien poco valdrá la versación y conocimiento de quienes la fundamentan y ensamblan. Un

lenguaje de escrito legal sencillo y claro es también, educación y justicia.

Y la educación es fundamentalmente un proceso de comunicación; comunicación de ideas, pensamientos, sentimientos, hechos, normas, consejos, etc. Existe una sola forma de comunicarnos bien con la demás gente: hablar o escribir como la gente habla o escribe. Consecuentemente, para comunicarse con el ciudadano común y corriente, ustedes tienen que utilizar en la redacción de los textos legales el lenguaje que ese ciudadano utiliza en su cotidianidad, frente al lenguaje intermedio de los técnicos que lo aplican e interpretan.

En las áreas y ámbitos de la utilización del lenguaje legal, que son casi todas, comunicarse bien por escrito es más difícil que comunicarse de manera oral o visualmente. Miremos, no más, los altos porcentajes de analfabetismo que ostentan nuestros connacionales; aún entre aquellos que saben leer, la habilidad para la lectura y la comprensión de textos es muy reducida. Ello se debe a la poca frecuencia con que leen, a que su vocabulario está muy comprimido en espacio e interacción a tan sólo a aquellas pocas palabras simples que usan para vivir y, al hecho de que están casi totalmente fuera del alcance de los grandes medios de comunicación escrita como la prensa, revistas y demás textos grafológicos.

Frente a esos factores, es necesario que ustedes escriban y diccionen en un lenguaje que sea:

\* Breve \* Simple \* Eficaz

***Para conseguir este propósito, hay algunas normas que pueden servirle.***

Ante todo, tengan en cuenta que cualquier comunicación tiene dos aspectos: El concepto y la forma, el contenido y su continente. Es decir, por un lado la idea en sí y por otro, la expresión de la misma. Por tanto, esa comunicación escrita u oral con las gentes debe preferir ideas expresadas en palabras simples. Luego, ambas deben ser breves; usando expresiones simples y breves, en su concepto y forma, se puede lograr un lenguaje eficaz.

Para el uso de un lenguaje apropiado, claro en las palabras o en las frases frente a un juez o un jurado, un defensor o un fiscal o una contraparte, debe ser este coherente, lógico y, si es posible, ayudado audiovisualmente, pues está comprobado, científicamente, que un mensaje oral se retiene mucho mejor si este se transmite en combinación con un apoyo audiovisual, como la televisión o los videobem, por ejemplo. Hoy en día es una necesidad que los abogados litigantes y los que fungen como servidores públicos, aprendan las tecnologías del Power Point, el fotoshop y todos los demás administrativos técnicos que se agregan a la informática.

Por ejemplo, si se trata de demostrar ante un juez o audiencia pública sobre un hecho criminal, un asalto a un banco, el abogado de la defensa o el acusador, debe presentar diapositivas, diagramas, grabaciones, ampliaciones y multimedia, según el caso, que permitan demarcar y graficar para el juzgador, no sólo el lugar de los hechos, las armas utilizadas, los participantes, en fin, demostrar con esos registros la verdadera participación y responsabilidad de los hechos, así como a las víctimas. Este material de registro es de gran ayuda para la construcción de la Teoría del

Caso, como instrumento de planificación técnica de la defensa o de la acusación. Así, pues, si el material que tiene una de las partes para hacer valer ante una causa no son subsumibles dentro de la tipicidad penal, es decir, que no se pueden probar, el abogado no tiene un caso penal sino una simple y llana historia que remeda una realidad. Si los hechos son subsumibles dentro del marco

penal, pero no existe prueba contundente o admisible, que hagan valer esos hechos, se tiene una buena historia detectivesca. Pero, si los hechos son subsumibles dentro de un tipo penal y, además, se tiene una buena prueba, demostrable, técnica y científicamente, el fiscal tiene un caso y la defensa una gran opción para litigar, en beneficio de su cliente, la justicia que éste pide.

### **Brevedad**

A nadie le gusta leer escritos muy largos. Ustedes mismos, como abogados, a pesar de ser personas formadas en la intelectualidad, cuando leen una revista, por ejemplo, suelen preferir los artículos cortos y breves. Con mayor razón, el usuario común y corriente que revisa un texto de ley y para quien la lectura no es un hábito; la labor de tratar de captar tantas ideas, expresiones, pensamientos, ideologías, planteamientos, racionalidades y demás, dentro de un gran párrafo, es, la verdad, bastante farragoso (¡Perdón, bastante tedioso y complicado!). Escriban, pues, con bastante brevedad y concisión sus textos legales, sobre todo cuando aquellos se tienen que, luego, pronunciar ante una audiencia.

Vayan directamente al asunto, sin vueltas ni excesivas homonimias (dos o más significados que coinciden con una misma palabra), ni polisemias (significante que tiene pluralidad de acepciones), ni palabras anafóricas (repetir una o varias palabras para enfatizar su significado), ni anadiplosis (repetición de la última parte de un grupo sintáctico al comienzo del siguiente), ni anfibologías (doble sentido, ambigüedad del significado producido por construcciones defectuosas), ni antífrasis (expresión que significa lo contrario de lo que se argumenta o dice), ni dialogías (empleo de una misma palabra con diferente sentido en un mismo enunciado), ni lítotes (figura que consiste en negar lo contrario de lo que se quiere afirmar), ni metáboles (figura que consiste en repetir una oración en orden inverso), ni enálages (cambiar, intempestivamente, un accidente por otro), ni demasiados hipérbaton (alteración del orden lógico de palabras, frases u oraciones); es decir, escritos que no contengan demasiados o, casi ninguno, de los "calambur" o "retruécano" que con tanta facilidad acomodan los redactores en los textos jurídicos, y que la verdad, desconciertan al desprevenido lector que no conoce las técnicas de la exégetica legal en los marcos normativos. Eliminen toda palabra que no les parezca estrictamente indispensable.

### **Simplicidad**

Lo que es breve no es necesariamente simple. Los lenguajes públicos o todos aquellos que busquen informar, orientar, argumentar, normar y establecer las reglas básicas, con que el público general debe satisfacer sus ritualidades de tipo social, económico y social, necesariamente deben obtener de quien lo dispone, un lenguaje simple, llano y muy claro acerca de las cosas y procesabilidades que se esperan de él. Por esta razón, además de escribir en oraciones cortas, ustedes deben escribir y argumentar en forma sencilla, usar conceptos simples y expresiones simples. Sólo así podrán llegar a la mente (racionalidad) y al sentimiento (comprensión) del público y al juez de su causa.

Para obtener simplicidad en el lenguaje de las exposiciones y los escritos legales, tenga en cuenta lo siguiente: en su trabajo, usted entra en contacto directo o indirecto con los legisladores, asesores y demás funcionarios del Sistema Judicial; igual, en su experiencia propia, usted conoce los

lenguajes coloquiales de muchas personas involucradas en actividades propias y particulares. Oye y escucha repetidamente variedades de verbos, sustantivos y adverbios con mucha recurrencia en su uso. Como conocedor de las palabras y su significado, siempre trata de retener en la memoria los mejores vocablos y con ello su verdadera significancia. Siempre que pueda tome nota de las palabras que usa la gente, sea en su argot o jerga, muchas veces serán muy distintas a las que usted utiliza.

De ese constante recopilar fonético y morfológico de palabras, de leer textos de toda literatura y demás, usted, de todas esas palabras, al final del mes o año, puede tener una buena base para fundar y apuntalar un vocabulario o glosario con los términos más usados en el ámbito de la construcción de los textos legales. Desde luego que este ejercicio cotidiano y habitual no le demandará más tiempo ni mucho esfuerzo y sí en cambio le podrá reportar magníficas utilidades conceptuales para cuando redacte todas sus comunicaciones y alegatos. Nunca olvide que es indispensable dirigirse a la gente en el lenguaje que la gente usa. Es más, como el lenguaje legal es un lenguaje con discurso muy técnico y científico, se exige de una mayor capacidad, concentración y responsabilidad en su elaboración.

Recuerde: el orden lógico gramatical en la composición de la oración es: sujeto, verbo y predicado o complemento, Muy pocas veces se justifica una alteración de este orden. Cuando se la hace, se corre el riesgo de confundir al lector.

### **Eficacia**

Además de ser breve y simple, el lenguaje, tanto escrito como oral de la ley debe ser eficaz. Entre las recomendaciones que puede usted seguir para lograr una mayor eficacia en su redacción, están las siguientes:

\* Convierta los sustantivos en verbos

No escriba: "Al momento de la sentencia es cuando el sindicato está todavía más tenso y nervioso"  
Escriba: "El sentenciar pone nervioso al sindicato"

\* No use la voz pasiva

La voz pasiva es fría, no da idea de acción. Es preferible dinamizar el sujeto haciendo que el verbo sea activo.

No escriba: "Asegure que los testigos sean convocados en la audiencia"

Escriba: "Convoque a los testigos en la audiencia"

\* Use el pronombre y referencias personales

En las comunicaciones escritas, exceptuando las que son transmitidas por los periódicos, el tratamiento en segunda persona es muy aconsejable. El modo impersonal debe descartarse de las circulares y los folletos. Es poco expresivo e indeterminado. Ninguna persona en particular se siente aludida. En el lenguaje legal, los pronombres usted, ustedes, suyo, su, sus, etc. son muy limitados, siempre por lo general, se usan los pronombres relativos los cuales amplían el radio de acción sobre las responsabilidades, en un momento dado. Es decir, la comunicación va dirigida a



un público heterogéneo y despersonalizado, indeterminado.

\* En el lenguaje de la ley, haga uso del modo condicional

Escribir un precepto o norma dando a conocer que una cosa (efecto) queda necesariamente condicionada a otra (causa), es parte muy particular del lenguaje de la ley.

La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera parte si el obligado, con el propósito de sustraerse a la prestación alimentaria, fraudulentamente oculta, disminuye o grava su renta o patrimonio".

En resumen, para comunicarse bien por escrito, especialmente en el lenguaje legal, usted debe hacer que su lenguaje sea: \* BREVE \* SIMPLE \* EFICAZ

En ningún caso tratamos de afirmar que la única forma de obtener ese lenguaje es seguir al pie de la letra todas estas instrucciones. En efecto, pocos escritos caerán dentro de todos los factores contraproducentes aquí mencionados. Tampoco se pretende que usted tenga que confrontar siempre todos sus escritos con los argumentos sintácticos aquí enunciados, éstas son simplemente guías basadas en los problemas más frecuentes experimentados en las comunicaciones escritas. Recordando, por lo menos las principales de esas normas, usted puede desarrollar una permanente actitud de alerta sobre todo lo que escribe. Revise siempre sus escritos, probablemente ello bastará para que realice con éxito sus comunicaciones.

Igualmente importante es mirar y reconocer, en los textos escritos, a la alegoría. Siendo la alegoría, aquella derivada del verbo griego *allegoréo*, que significa 'hablar o explicar figuradamente', la alegoría es una figura retórica que encadena varias metáforas para transmitir un significado figurado y oculto. Una de las alegorías más difundidas y asimiladas es la de la Justicia: una mujer con los ojos vendados (metáfora de la ecuanimidad) que sostiene una balanza (metáfora del equilibrio entre lo positivo y lo negativo, peso y contrapeso). Ligada al pensamiento y a las convenciones religiosas, la eucaristía católica puede entenderse como una dramatización alegórica: pan y vino (cuerpo y sangre de Cristo) que se ingieren para transustanciarse, para incorporar a Cristo. La alegoría recurre a menudo a la personificación y, además de a la metáfora, está muy próxima al símbolo -del que se diferencia por su valor más unívoco-, a géneros literarios como la fábula y la parábola y a la literatura de intención didáctica en general. El lenguaje legal está, muchas veces salpicado de alegorías, metáforas, sinonimias, etc. Veamos la siguiente:

"Gracias, señoría...Justamente al escuchar al señor fiscal, estaba recordando los maravillosos textos de las Novelas del Digesto de Justiniano, aquellas fabulosas narraciones del Derecho que, en muchas formas trascienden hasta nuestros días... El Derecho, sin desmeritar ninguna institución, afortunadamente, continúa siendo una gran novela. En derecho cada actor tiene una lógica: mi lógica no es la lógica del señor fiscal, la lógica del señor fiscal no es la lógica del periodista, y la lógica del público no puede ser, muchas veces, la lógica del señor juez."

A continuación, y como remate de ejercicio final a este texto, se propone una especie de novela sobre las secuencias procesales que se estructuran en una causa. El modelo narrativo novelado, permite ir insertando la concordancia de la Ley 906 de 2004, sobre el Ordenador sancionador penal, igualmente, algunas otras normas de otros códigos y de la Constitución Política Nacional.



**ADVERTENCIA:** El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.

- 1 León Parada V. O. (2005) El ABC del nuevo Sistema Acusatorio Penal. El juicio oral. Extraído el día 22 de julio de 2010 desde: <http://vlex.com/vid/concepto-llamado-teoria-caso-42406679#ixzz0uRDVvykh>